



AFLR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARIA DE JESUS LOZANO RINCON C.C. 28.244.273

DEMANDADO: HERMES RODRIGUEZ DELGADO C.C. 5.644.147

YAMILE LIZARAZO PRADA C.C. 63.512.449

RADICADO: 680014003011-2019-00656-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto de fecha 26 de octubre de 2021, este Juzgado resolvió, "... PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE con la ejecución, promovida por MARIA JESUS LOZANO DE RINCON, en contra de HERMES RODRIGUEZ DELGADO, conforme se ordenó en el auto mandamiento de pago e intereses liquidados con las variaciones Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y tener en cuenta lo dispuesto por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999 que modificó el Art. 884 del C. de Cio..."

Todo ello de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, el cual en su inciso segundo señale que,

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."

Frente a tal disposición procesal, acogida por el proveído de fecha 26 de octubre de 2021, la parte demanda inconforme presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación, presentado ante el correo institucional del Despacho el 29 de octubre de 2021.

En consecuencia, considera pertinente este Juzgado traer al relieve procesal, lo dispuesto por la norma antes citada, únicamente en el aparte procesal, que depone ... **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso...**

Por lo anterior, el recurso de reposición y en subsidio de apelación se rechazará por improcedente toda vez que el auto impugnado, no es susceptible de ninguna clase de recursos, como exactamente lo señala el artículo 440 del catálogo procesal.

Igualmente se hace necesario citar que el 09 de noviembre de 2021 el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA notifica el auto que avoca la tutela en contra de este Despacho Judicial, promovida por el demandado HERMES RODRIGUEZ DELGADO, bajo el radicado N° 2021-00344. Seguidamente el 17 de noviembre de 2021 notifican el fallo proferido dentro de la acción constitucional donde DECLARAN IMPROCEDENTE el amparo solicitado por el tutelante, entre otras cosas, porque, **"... revisadas las diligencias surtidas por el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga, con ocasión de la demanda ejecutiva promovida por María Jesús Lozano de Rincón contra Hermes Rodríguez Delgado y que fue radicada bajo el No. 680014003011- 2019-00656-00, y el contenido de la respuesta emitida por la titular de la precitada Agencia Judicial, se observa que el auto del 1 de marzo de 2021, mediante el cual se "dejó sin efecto la contestación de la demanda" presentada por el extremo pasivo, no fue recurrido**

por el aquí accionante como lo permite el artículo 318 del CGP, teniendo la posibilidad de hacerlo, con mayor razón si en cuenta se tiene que estaba representado judicialmente allí, por quien promueve en su nombre la presente acción de tutela...”

El citado fallo de tutela fue impugnado, en lo que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, SALA CIVIL FAMILIA, por fallo de fecha 17 de enero de 2022 decide confirmar la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga.

Así las cosas, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechácese por improcedente el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto de fecha 26 de octubre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Continúese con el trámite pertinente, es decir, liquídense las costas a que haya lugar tal como lo indico el auto de fecha 26 de octubre de 2021 en su numeral quinto del citado proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO